

GUÍA
PARA LA APLICACIÓN DE
CONTRATOS RESERVADOS A

**EMPRESAS DE
INSERCIÓN
EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**



La aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de Febrero de 2014, que ha entrado en vigor en marzo del 2018, abre todo un campo de posibilidades para las empresas de inserción.

Esta fórmula de Economía Social y Solidaria está recogida como prestadora de Servicios de Interés Económico General por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Su desarrollo posibilitará el crecimiento de las empresas de inserción en la Comunidad Valenciana.

La presente guía surge como muestra de la colaboración ya consolidada entre distintas entidades: La Diputación de Valencia, y el Aula de Emprendimiento en Economía Social y Sostenible de la Universidad de Valencia (EMPRESOCIAL) en su proyecto DIGISOST, COSITAL Valencia, el colegio profesional que integra a Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de administración local de la provincia de Valencia, y AVEI (Asociación Valenciana de Empresas de Inserción).

Estas entidades pretendemos con la presente guía ponerle fácil a las diferentes Administraciones públicas la aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de Febrero de 2014, que ha entrado en vigor en marzo del 2018, abre todo un campo de posibilidades para las empresas de inserción, en su apartado de contratos reservados para empresas de inserción, así como explicar a las Entidades locales qué medidas tributarias pueden adoptar para incentivar la tarea de estas empresas.

Será una tarea que debemos programar y coordinar con el objetivo de posibilitar que las empresas de inserción continúen creciendo en la Comunidad Valenciana de una manera sostenible, cumpliendo su doble función: mercantil y social.

Es una magnífica oportunidad para conseguir que con el mismo dinero seamos capaces de integrar más personas que ahora están sujetas a políticas pasivas, generando mejor integración, y mayor cohesión social. Todo ello sin olvidar la dignidad que proporciona poder desarrollar las capacidades personales y profesionales en un empleo digno y de calidad.

Este es el objetivo de esta guía, que pretende "polinizar" amablemente a toda la Administración pública, y hacerles ver cómo pueden mejorar la inserción sociolaboral en su territorio, a través de una política activa de promoción de las Empresas de inserción.

Nos complace, además, que éste sea un proyecto compartido, en el que han participado distintas Entidades, agrupando al sector, con la Administración local, la Universidad, y los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Esta colaboración es buena muestra de la necesidad que existe de cooperar para seguir sirviendo a la sociedad creando empleo inclusivo.

Nada nos alegraría más que saber que esta guía servirá para facilitar la labor a quienes están al frente de la contratación pública y que las empresas de inserción sigan creciendo con sostenibilidad. Este es el objetivo. También estamos dispuestas a mejorarla con las aportaciones y realizaciones que vayamos recibiendo.

Pilar Alguacil, Universidad de Valencia
Vanesa Felip, Presidenta de COSITAL (Valencia)
Nieves Ramos, Presidenta de AVEI

1 | QUÉ SON LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

- 1.1 ¿Quiénes las pueden crear?.
- 1.2 ¿Quién las califica?.

2 | LA RESERVA DE CONTRATOS PARA EMPRESAS DE INSERCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- 2.1 ¿Qué es un contrato reservado?
- 2.2 Tipos de reserva contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

3 | CÓMO HACER UN CONTRATO CON UNA EMPRESA DE INSERCIÓN

- 3.1 La utilidad de una instrucción reguladora y la planificación.
- 3.2 ¿Cuándo debemos aprobar el Plan anual de contratación y el porcentaje de reserva de contratos a empresas de inserción?
- 3.3 ¿Qué porcentaje del importe de la contratación debe reservarse?
- 3.4 ¿Por qué es importante conocer qué empresas de inserción operan en el ámbito territorial en que se integra nuestro Ayuntamiento?
- 3.5 ¿Cómo se decide qué contratos reservar?
- 3.6 ¿Por qué es importante la formación del personal funcionario y de los responsables políticos?
- 3.7 ¿Tiene alguna especialidad el pliego de condiciones si acordamos que se reserve todo o parte del contrato?
- 3.8 ¿Cómo se comprueba el cumplimiento de la reserva ?



4 | SUBVENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

- 4.1 ¿Quiénes las pueden crear?.
- 4.2 ¿Qué beneficios fiscales pueden establecer los ayuntamientos a las empresas de inserción? .
- 4.3 ¿Dónde está regulada la bonificación? .
- 4.4 ¿Cómo la pueden establecer los ayuntamientos?.
- 4.5 Concediendo la bonificación.

ANEXOS

- 1 La reserva de contratos a favor de centros especiales de empleo, empresas de inserción y entidades sin ánimo de lucro.
- 2 Instrucción para la introducción de cláusulas sociales, mediambientales y reserva de contratos en la contratación. COSITAL (Valencia)
- 3 Empresas de inserción en la Comunitat Valenciana

1 | QUÉ SON LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

Las empresas de inserción (EI) son estructuras de aprendizaje y empleo para que las personas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral, tengan la oportunidad de acceder a un puesto de trabajo, con un acompañamiento personal especializado.

Están reguladas por la Ley 44/2007, reconocidas como una de las familias de la Economía Social y Solidaria en la ley 5/2011 y Prestadoras de Servicios de Interés Económico General (SIEG) según la ley 31/2015.

Son empresas sostenibles, que compiten en el mercado en igualdad de condiciones con otras empresas.

Operan en las diferentes actividades económicas presentes en el mercado. Sus figuras jurídicas son las existentes: cooperativas, sociedades mercantiles, unipersonales, etc.



1.1

¿Quiénes las pueden crear?

Las empresas de inserción tienen que estar promovidas por una entidad promotora sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las asociaciones sin fines lucrativos y las fundaciones, cuyo objeto social contemple la inserción social de personas especialmente desfavorecidas.

Debe tener como mínimo el 51% del capital social y será la que garantice el carácter social de la empresa.

1.2

¿Quiénes las califica?

Las competencias en materia de empleo están transferidas a las Comunidades Autónomas. Por tanto, la calificación y el mantenimiento de las empresas de inserción corresponden a los organismos públicos encargados de los registros correspondientes.

En el caso de la Comunidad Valenciana, es Labora (Servicio Valenciano de Ocupación y Formación) el responsable del mismo.

www.labora.gva.es/es/entitats/busque-ajudes-subvencions/empreses-d-insercio

2 | LA RESERVA DE CONTRATOS PARA EMPRESAS DE INSERCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

2.1

¿Qué es un contrato reservado?

El contrato reservado es una figura legal específica que implica que, en la licitación de un contrato público, únicamente podrán participar y en consecuencia resultar adjudicatarias, determinadas iniciativas empresariales¹.

Los contratos reservados por tanto, permiten a cualquier administración pública reservar la participación en la licitación exclusivamente a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social que se encuentren inscritos en el correspondiente Registro, y a las Empresas de Inserción legalmente constituidas y calificadas.

2.2

Tipos de reserva contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP²)

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contempla dos tipos de reserva de contratos diferenciadas tanto por las empresas y entidades beneficiarias, como por el carácter obligatorio o voluntario para las Entidades Locales.

2.2.1 Reserva regulada en la Disposición Adicional Cuarta (DA4^a)

Es imperativa y taxativa y afecta a todas las entidades del sector público, (incluye fundaciones públicas, empresas públicas, organismos autónomos, mancomunidades, etc.) que están obligadas a fijar por acuerdo del pleno (en el caso de los ayuntamientos), un porcentaje mínimo de sus contratos públicos que deberán calificar como reservados y ser adjudicados a Centros Especiales de Empleo (CEE) y a Empresas de Inserción (EI).

1. "Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior".

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado".

1- COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE Guía para la aplicación de contratos reservados para empresas de inserción. Santiago Lesmes Zabalegi i Leire Álvarez de Eulate Bada.

2- INSTRUCCIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES Y RESERVA DE CONTRATOS EN LA CONTRATACIÓN aprobada por la Junta de Gobierno de COSITAL VALENCIA en sesión de fecha 4 de julio de 2018

Este apartado incorpora como novedad la aplicación de un porcentaje de reserva a falta de previsión expresa.

Esto quiere decir, a falta de cumplimiento de establecimiento de la reserva a que se refiere la disposición. De forma que el incumplimiento en cuanto a la fijación de un porcentaje concreto no impida la aplicación de la reserva de contratos por vía legal. No obstante, esta previsión, como vemos, es sólo aplicable al sector público estatal.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición
3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente”.

2.2.2 La reserva regulada en la Disposición Adicional Cuadragésimo Octava (DA48ª) “Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones”

A favor de Entidades de Economía social, es voluntaria siendo en definitiva una opción que el texto legal ofrece para una mejor gestión de los servicios a que afecta, siendo el Ayuntamiento el que decide qué contratos de los que señala la citada disposición, y con los requisitos que en ella se establece, han de ser reservados conforme a la DA 48ª para ser prestados por Empresas de Economía social.

1. “Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.
2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:
- A. Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.

- B. Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
- C. Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
- D. Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.
3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.
4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición Adicional”.

Por tanto, si una empresa o entidad de Economía Social está prestando un servicio gracias a una adjudicación reservada y finaliza su prestación, no podrá ser adjudicataria otra vez en base a una nueva reserva pero sí que podría presentarse de nuevo a la licitación si ésta no fuera nuevamente reservada para empresas de Economía Social.

Las entidades de economía social, que pueden ser beneficiarias de esta reserva se regulan en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

1. “Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.
2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley.
3. En todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas.
4. Se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora. Asimismo, podrá extenderse esta declaración a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente”.

3 CÓMO ARTICULAR LA RESERVA OBLIGATORIA DE CONTRATOS EN UN AYUNTAMIENTO

3.1

La utilidad de una instrucción reguladora y la planificación.

¿Qué es la planificación?

Sencillamente es cumplir la obligación de aprobar el Plan anual de contratación exigido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero incluyendo la totalidad de los contratos previsibles y con dotación presupuestaria, no solo los sujetos a regulación armonizada.

Es conveniente aprobar una Instrucción en la que se contengan los plazos y reparto de competencias que hayamos acordado internamente en nuestra organización, a fin de que cada departamento sepa lo que debe hacer en cada momento, al tiempo que se regulen las distintas opciones de cláusulas sociales y medioambientales aplicables a la contratación, como las que recoge la Instrucción de COSITAL.

3.2

¿Cuándo debemos aprobar el Plan anual de contratación y el porcentaje de reserva de contratos a empresas de inserción?

Simultánea o sucesivamente a la aprobación del Presupuesto, y en todo caso cuando se esté en condiciones de conocer la previsión, lo más certera posible, de la contratación a realizar en el ejercicio correspondiente.

En la instrucción, se deberá señalar el plazo para adoptar el acuerdo aprobando el porcentaje de los contratos que se reservan a empresas de inserción así como una cuantía mínima. (La instrucción de COSITAL establece un plazo no superior a tres meses desde la aprobación del presupuesto)

3.3

¿Qué porcentaje del importe de la contratación debe reservarse?

La Instrucción servirá para determinar el porcentaje que anualmente resulte más adecuado reservar, en función del volumen de contratación, objeto de los contratos, medios de que se disponga y empresas existentes, entre otros factores; la Instrucción de COSITAL establece un porcentaje de al menos el 10% del volumen anual de contratación, advirtiendo de que en caso de que no se adopte acuerdo aprobatorio de la reserva contratos a empresas de inserción en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presupuesto, ese porcentaje se elevará al 15%.



3.4

¿Por qué es importante conocer qué empresas de inserción operan en el ámbito territorial en que se integra nuestro Ayuntamiento ?

Es un dato fundamental que nos debe proporcionar con el máximo nivel de detalle el servicio de empleo correspondiente, dado que sin conocer si existen empresas de inserción que se dediquen a la actividad objeto del contrato, no es posible licitar un contrato a ciegas sin tener la certeza de que existen empresas que se dedican a esa actividad, puesto que el desplazamiento de los trabajadores desde lugares alejados del territorio en que deben prestarse los servicios, dificulta notablemente el interés en la contratación.

Es obvio que aún existiendo empresas en el territorio, pueden no considerar interesante presentarse a la licitación que se convoque, por las razones que sean, de ahí la conveniencia de efectuar reservas en cuantías adecuadas al mercado existente, sin perjuicio incluso de establecer en el pliego por razones de eficacia, la posibilidad de que concurran con carácter subsidiario otras empresas no calificadas de inserción, cuyas ofertas solo se abrirán en caso de que no concurra o no se admita ninguna empresa calificada de inserción .

3.5

¿Cómo se decide qué contratos se reservan?

Se contrasta la relación de contratos incluidos en el Plan anual de contratación, con la relación de empresas de inserción existentes en un ámbito territorial razonablemente próximo para que el personal pueda llevar a cabo el trabajo en el municipio contratante.

A la vista de la correspondencia entre los objetos contractuales y la actividad que constituye el objeto social de las empresas, se seleccionan aquéllos contratos que puedan ser objeto de licitación por alguna de las empresas existentes.

Una vez realizada esa primera selección, se deben excluir aquéllos en los que exista cláusula de subrogación de personal, dado que si se reserva un contrato en el que hay obligación de subrogar al personal de la contrata precedente, puede alterarse el porcentaje de trabajadores en proceso de inserción de que dispone la empresa, lo que podría llegar a hacer perder a esa empresa de inserción su calificación como tal, conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la regulación del régimen de empresas de inserción, calificación que debe conservar a lo largo de toda la vida del contrato.

Seguidamente, se evalúa si conviene reservar todo

el contrato, solo un lote o simplemente incluir como condición especial de ejecución la obligación de subcontratar un determinado porcentaje del contrato o una parte determinada con una empresa de inserción.

Hechas la evaluaciones antedichas, tras sopesar el criterio de los diferentes responsables de las áreas afectadas, se procede a determinar el importe reservado y en consecuencia se adopta el acuerdo plenario de reservar a empresas de inserción el porcentaje que represente ese importe al que se ha llegado, sobre el volumen de contratación anual.

Esta operación tiene la ventaja del adelanto que implica el haber individualizado ya los contratos que se reservan en todo o en parte a empresas de inserción, con sus correspondientes cuantías, lo que agilizará la tramitación utilizando el tipo de pliego adecuado a la reserva.

3.6

¿Por qué es importante la formación del personal funcionario y de los responsables políticos?

La Instrucción aporta una primera visión general de esta posibilidad establecida en LCSP para dotar de mayor eficiencia a la utilización de los fondos públicos, utilizando estratégicamente la contratación en los distintos territorios.

Sin embargo, la tradicional acumulación de expedientes derivada en parte de la falta de planificación que la nueva LCSP quiere atajar, hacen que en ocasiones la reserva de contratos se entienda a primera vista como un efecto perturbador de la tramitación e incluso con dudas acerca de la legalidad y de la alteración de la concurrencia, cuestiones todas ellas tajantemente rechazadas en la ley.

Es por tanto necesario, plantear la formación permanente del personal a lo que contribuye modestamente la Instrucción que acompaña esta Guía.

3.7

¿Tiene alguna especialidad un pliego de condiciones si acordamos que se reserve todo o parte del contrato?

Los pliegos son los mismos que se utilicen para cada procedimiento de selección que se utilice.

Es importante destacar que un contrato reservado a empresas de inserción “NO ES UN CONTRATO A DEDO”. Simplemente se concurre SOLO con otras empresas

de inserción, de ahí la necesidad de seguir el mismo procedimiento que para cualquier otra licitación, justificando adecuadamente la elección del más indicado.

Debe tenerse en cuenta, no obstante lo siguiente:

. La declaración responsable debe señalar expresamente que se trata de una empresa de inserción debidamente registrada (lo que acreditará en caso de ser adjudicataria).

Debe señalarse en el anuncio que se trata de un contrato reservado en todo o en parte.

. No se exige garantía definitiva salvo que resulte imprescindible y se justifique adecuadamente.

. Se resuelve el contrato si la empresa de inserción perdiera esa condición con posterioridad a la adjudicación.

Y varias recomendaciones:

. Incentivar e informar a las empresas de inserción en orden a su inscripción en el registro de licitadores y empresas calificadas (ROLECE)

. Formar a las empresas de inserción, facilitando el acceso a las plataformas de contratación al ser ineludiblemente la licitación electrónica.

. Reservar preferente e inicialmente, contratos en los que se utilicen procedimientos supersimplificados o simplificados, para incentivar a la empresas de inserción a presentarse a las licitaciones en las plataformas electrónicas con la mínima complejidad, y mínimos trámites.

. Fomentar la creación de empresas de inserción así como la diversidad de objetos sociales, dada la comprobada insuficiencia de empresas de inserción para atender la demanda que “obligatoriamente” debería derivarse del cumplimiento de la obligación de reservar anualmente algún contrato conforme a la LCSP.

3.8

¿Cómo se comprueba el cumplimiento de la reserva?

El cumplimiento de la normativa contractual en los contratos reservados se debe comprobar en los siguientes momentos procedimentales:

. En la fase de admisión, comprobando que en la presentación de la oferta, la declaración responsable afirma de manera inequívoca que la licitadora es empresa de inserción debidamente registrada.

. En la adjudicación del contrato, requiriendo la documentación que acredite de modo fehaciente que efectivamente tiene esa condición que afirmó poseer en su declaración responsable.

. A la firma del contrato, debe mantener esa calificación y comparecer aportando su escritura de constitución y el poder que bastanteará la Secretaria de la Corporación (si no se hubiera aportado con anterioridad), para suscribir el contrato (salvo en el procedimiento supersimplificado, en que es suficiente el recibí en el acuerdo de adjudicación sin necesidad de formalizar contrato)

. A lo largo de la vida del contrato, el responsable del mismo, podrá requerir la acreditación del mantenimiento de su condición de empresa de inserción así como los contratos de los trabajadores si fuera preciso; igualmente al firmar las certificaciones de obra o servicios y el acta de recepción podrán efectuarse esas comprobaciones. (como en cualquier contrato)

. Si la reserva consistiese en la obligación de subcontratar una parte del contrato con empresa de inserción, el pliego deberá advertir que sin la acreditación de que se ha ejecutado por empresa de inserción, no se procederá a la recepción del contrato.

. Debe publicarse en el Portal de transparencia con todos los contratos advirtiendo de la existencia de reserva para que pueda efectuarse el control ciudadano en su caso.



4 SUBVENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

4.1

¿Quiénes las pueden crear?

Como empresas prestadoras de servicios de interés económico general, las Empresas de inserción pueden obtener subvenciones sin que se incurra en causa de incompatibilidad con el Derecho europeo de Ayudas de Estado.

En efecto, por una parte, es de aplicación el Reglamento nº 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 “de minimis”, con lo que tendrían un límite para percibir subvenciones de 500.000 euros durante tres ejercicios fiscales. Pero la Decisión de la Comisión de 20 de Diciembre de 2011, declara compatibles las ayudas a las empresas que atiendan necesidades sociales en lo referente a la asistencia sanitaria, asistencia de larga duración, asistencia infantil, acceso a la reintegración en el mercado laboral, viviendas sociales y protección e inclusión social de grupos vulnerables; con lo que no tendrían límite alguno.

Ejemplo de motivación en Orden de bases de ayudas:

“La Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social (publicada en el BOE de 10/09/15), incluyó en su artículo Tercero como modificación de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, la declaración de los Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General.

Ello les permitirá ampliar las los 500.000 € la cuantía que pueden recibir en concepto de subvenciones en un período de tres años.

Por ello, en cuanto al derecho de la competencia, y en relación a las ayudas a las Empresas de Inserción, se recoge en las bases aprobadas por la presente orden la aplicación del Reglamento UE 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012.”

4.2

¿Qué beneficios fiscales pueden establecer los ayuntamientos a las empresas de inserción?

Se podrían establecer bonificaciones de hasta el 95% en las siguientes cuotas de impuestos:

- . Bienes inmuebles (IBI)
- . Actividades Económicas (IAE)
- . Construcciones, Instalaciones y Obras, (ICIO)
- . Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana en adelante, (IMIVTNU).

En efecto, las Leyes 16/2012 de 27 de diciembre, y la ley 16/2013, de 29 de octubre, modificando el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, crearon nuevas bonificaciones potestativas de hasta el 95% sobre las cuotas del IBI, IAE y IMIVTNU, en los casos en que “...exista diferente vinculación con actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artístico o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración”.

La bonificación es potestativa para el Ayuntamiento y deberá recogerse en la correspondiente Ordenanza fiscal. Además de potestativa, la bonificación se define en la norma como rogada; por lo que la empresa de inserción deberá solicitarla al Ayuntamiento.

4.3

¿Dónde está regulada la bonificación?

En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), la bonificación está recogida en el art. 103.2 TRLHL: En el caso del IBI, está contenida en el artículo 14.4 de la Ley 16/2012, se ha incluido en el artículo 74.2 quáter LHL y recae sobre los inmuebles en que se desarrollen las actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad pública para el municipio. Dicho impuesto recaerá sobre los inmuebles propiedad de la empresa de inserción sociolaboral que radiquen en el municipio.

En el IAE, la bonificación (prevista en el artículo 14.5 de la Ley 16/2012) se plasma en el artículo 88.2 e) LHL y se aplica, obviamente, directamente sobre los sujetos pasivos del impuesto que realizan dichas actividades económicas, aunque solo sobre aquellos que tributen por cuota municipal. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que este impuesto gravará únicamente a las empresas de inserción sociolaboral que no estén exentas del mismo, por razón de su cifra de negocios (art. 82.1.c TRLHL); esto es, aquellas cuya cifra de negocios supere el millón de euros.

En el caso de IMIVTNU, la bonificación se incluyó vía artículo 7. Primero de la Ley 16/2013 que contempla la creación de un nuevo apartado 5 al artículo 108 LHL. Esta bonificación potestativa se podrá aplicar sobre las transmisiones de terrenos o la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen las actividades económicas declaradas de interés general (en el caso que nos ocupa, la actividad empresarial de la empresa de inserción).



4.4

¿Cómo la pueden establecer los ayuntamientos?

Esta es una bonificación que, salvo lo dispuesto para el ICIO, sólo puede aplicarse a empresas. Las razones que según la ley, pueden justificar el establecimiento de esta bonificación por los Ayuntamientos, serían los motivos de “especial interés o utilidad pública”, que en relación con las empresas de inserción deben estar relacionadas, con la política de pleno empleo y de cohesión social y territorial que se recogen en el Capítulo tercero del Título I de la Constitución (“De los principios rectores de la política social y económica”) y en particular, en su art. 40.

En cuanto a los aspectos concretos de su establecimiento, podemos basarnos en la experiencia sobre la bonificación del ICIO, que ha disfrutado de una mayor tradición. Sobre la misma, el Tribunal Supremo ha señalado que las Corporaciones Locales gozan de una gran discrecionalidad, tanto para determinar el volumen de la bonificación (con un margen del 0 al 95%), como sobre las condiciones para la aplicación de la misma (STS de 5 de mayo de 2009, FD cuarto). Esto es, la Corporación podría recoger en su ordenanza una bonificación en términos similares a los recogidos en el TRLHL, de carácter amplio y geográfico, o bien tipificar de forma subjetiva (categorías de sujetos pasivos), objetiva (tipos de inmuebles, actividad a la que se dedican, etc) o mixta, los supuestos bonificables. Es decir, no han de copiar de modo literal el texto del art. 103.2 a) LHL, sino que pueden, entre otros elementos, cambiar el porcentaje de bonificación (entre el 0 y el 95%) o excluir determinadas circunstancias del supuesto de hecho de la bonificación (limitándola por ejemplo a las construcciones que fomenten la inserción para el empleo). Desde nuestro punto de vista, sería recomendable una configuración de la bonificación en la ordenanza lo más concreta posible y que contemplara específicamente a las empresas de inserción sociolaboral. Su regulación deberá contenerse en la correspondiente Ordenanza fiscal (arts. 15 y 16 del TRLHL), bien general, bien la específica del impuesto correspondiente, y debe delimitar a las empresas de inserción como sujetos de interés general. Esta declaración se convierte en un requisito sui generis para solicitar la bonificación.

En relación con el IBI, se ha recogido ya esta bonificación en algunos Ayuntamientos, que presentan experiencias que pueden servirnos de base para el diseño de una bonificación para las empresas de inserción.

4.5

Concediendo la bonificación

Una vez aprobada la ordenanza, y recogida en ella la bonificación, se abre la posibilidad para que las empresas de inserción soliciten al pleno del ayuntamiento la declaración de especial interés o utilidad municipal por estimar que concurren las circunstancias reconocidas en la ordenanza correspondiente. Aunque existen determinados ayuntamientos como el de Valencia que no hacen mención en su ordenanza a este trámite de la declaración de especial interés o utilidad municipal, sino que directamente enumeran los supuestos que podrán acceder a la bonificación, entendemos que es preceptivo que el pleno se pronuncie acerca de la procedencia de esta declaración con carácter previo a la concesión de la bonificación.

En efecto, uno de los aspectos más importantes de estas bonificaciones es que no sólo son rogadas, sino que están sujetas a la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo; una declaración que requiere el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Consideramos que el “Pleno de la Corporación” únicamente deberá pronunciarse (previa solicitud del sujeto pasivo, obviamente) respecto a esta declaración de especial interés o utilidad municipal y no respecto a la procedencia de la posterior bonificación, ya que entendemos que la misma podrá solicitarse por los cauces de gestión ordinarios de los beneficios fiscales rogados.

No obstante, dicha bonificación tiene carácter objetivo, por lo que una vez configurada en la pertinente ordenanza, si concurren en el caso concreto las circunstancias objetivas para disfrutar de la misma, el sujeto que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal tiene derecho a la misma (TSJ de Madrid en su Sentencia 651/2010 de 15 de junio, FD tercero, STSJ de Murcia de 22 de febrero de 2012) Recapitulando, por tanto, serían necesarios:

1. Establecimiento de la bonificación en la Ordenanza Fiscal de la Corporación, con indicación expresa de las Empresas de inserción.
2. Solicitud por la Empresa de inserción de la declaración de especial interés o utilidad municipal al Pleno de la Corporación.
3. Solicitud de la bonificación ante el órgano competente para la recaudación de tributos municipal.

ANEXO 1 : MODELOS DE ESTABLECIMIENTO DE BONIFICACIÓN EN LA ORDENANZA MUNICIPAL

ICIO (Basada en la Ordenanza fiscal de Córdoba) ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

1. Podrán obtener una bonificación desde el 50% hasta el 95% en la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, y de fomento del empleo, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que sus dueños sean Empresas calificadas como de inserción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y estén inscritas en el Registro correspondiente.
- b. Su realización en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.
- c. Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de estas empresas.

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la construcción, instalación y obra.

Prevía solicitud del sujeto pasivo corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, cuyo porcentaje concreto se determinará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todas las circunstancias exigidas para su otorgamiento en el apartado 1 de este artículo 4º, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación. Si la bonificación fuere concedida la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y de recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

IBI (basada en la Ordenanza de Granada)
Se establece una bonificación del XXX por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se entenderá justificada la existencia de las citadas circunstancias en los siguientes supuestos: (...)
b) Inmuebles en los que se ejerzan actividades económicas cuyo titular, sea una empresa calificada como de inserción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y estén inscritas en el Registro correspondiente

Los interesados deberán presentar la solicitud para la obtención de este beneficio fiscal antes del día 1 de marzo del ejercicio en que deban de surtir efecto, acompañando la siguiente documentación:

- Acreditación de la titularidad del inmueble.
- Acreditación de su condición de empresa de inserción, mediante certificación del Registro correspondiente.
- Indicación de la referencia catastral del inmueble,
- Acreditación, por cualquier medio de prueba admitido en derecho de su afección a la actividad económica de la empresa de inserción, (entre ellos licencia de instalación o apertura, declaración responsable en caso de no requerir aquella, o, indicación del expediente administrativo en el que estas se tramitaron; declaración como local afecto a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, etc....)

Esta bonificación se aplicará durante el tiempo en que dure dicha calificación y el inmueble siga afecto a la explotación económica.

**ANEXO 2 :
INSTRUCCIÓN PARA LA
INTRODUCCIÓN DE
CLÁUSULAS SOCIALES,
MEDIOAMBIENTALES Y
RESERVA DE CONTRATOS EN
LA CONTRATACIÓN.
COSITAL (VALENCIA)**

**La reserva de contratos a
favor de centros especiales de
empleo, empresas de inserción
y entidades sin ánimo de lucro.**

**ARTÍCULO 1º
TIPOS DE RESERVA DE CONTRATOS.**

La LCSP contempla dos tipos de reserva de contratos, diferenciadas tanto por las empresas y entidades beneficiarias, como por el carácter obligatorio o voluntario para las Entidades Locales.

La reserva regulada en la Disposición Adicional cuarta es imperativa y taxativa y afecta a todas las entidades del sector público, (incluye fundaciones públicas, empresas públicas, organismos autónomos, mancomunidades, etc) que están obligadas a fijar por acuerdo del Pleno (en el caso del Ayuntamiento), un porcentaje mínimo de sus contratos públicos que deberán calificar como reservados y ser adjudicados a Centros especiales de empleo y a Empresas de inserción.

La reserva regulada en la Disposición adicional cuadragésimo octava, a favor de Entidades de Economía social, es voluntaria siendo en definitiva una opción que el texto legal ofrece para una mejor gestión de los servicios a que afecta, siendo el Ayuntamiento el que decide qué contratos de los que señala la citada disposición, y con los requisitos que en ella se establece, han de ser reservados conforme a la DA 48ª para ser prestados por Empresas de Economía Social.

**ARTÍCULO 2º
ADOPCIÓN DE ACUERDO DE RESERVA OBLIGATORIA
DE CONTRATOS DE LA D.A. 4ª LCSP.**

El Ayuntamiento elaborará su Plan anual de contratación incluyendo no solo los contratos sujetos a regulación armonizada, sino que, en la medida de lo posible y a efectos de poder llevar a cabo la reserva regulada en este capítulo, efectuará una previsión anual de la totalidad de los contratos a celebrar, tomando de referencia los celebrados en el año anterior que se repitan anualmente, en su caso, así como las previsiones presupuestarias.

Conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante acuerdo del Pleno se fijarán porcentajes de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia.

El acuerdo plenario que fije el porcentaje anual de reserva, atenderá al volumen de contratación a que ascienda al Plan anual de contratación que debe aprobar, sin perjuicio de los ajustes posteriores que fueran necesarios, decidiendo por tanto el porcentaje concreto de reserva y las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 3º
PLAZO DE FIJACIÓN DEL PORCENTAJE Y
CONSECUENCIAS DE LA NO ADOPCIÓN DEL ACUERDO.**

1.-La adopción del acuerdo fijando el porcentaje de reserva se efectuará, preferentemente junto con la aprobación del Plan de contratación y en todo caso en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación del presupuesto.

2.-El importe del porcentaje reservado, con la distribución que se estime adecuada, a Centros especiales de Empleo y Empresas de Inserción, representará en cómputo anual al menos el 10% volumen de contratación anual (expresado en euros sin incluir el IVA), salvo que justificadamente se aprecie la imposibilidad de alcanzar esa cantidad.

La fijación de la cuantía concreta tendrá en cuenta el volumen de contratación previsto para el ejercicio, la capacidad de gestión y la capacidad de generar empleo de las entidades a que se dirige la reserva, teniendo en cuenta las empresas de inserción y centros especiales de empleo existentes, situación del mercado de trabajo y las prioridades de inserción en el territorio.

3.- En caso de que no se adoptase acuerdo de reserva en el plazo indicado o que no se hubiese llegado a aprobar definitivamente el presupuesto en el primer trimestre del ejercicio al que corresponda, se aplicará la reserva a favor de empresas de inserción o centros especiales de empleo, en un porcentaje del 15% del importe de los contratos que se realicen en el ejercicio.

Su articulación podrá llevarse a cabo tanto reservando la totalidad del contrato o contratos a los que se aplique, como reservando uno o varios lotes para su ejecución por las citadas empresas o centros especiales de empleo, o mediante la inclusión como condición especial de ejecución de la subcontratación con Empresas de Inserción o Centros especiales de Empleo, de un porcentaje del contrato, idóneo para esta modalidad de ejecución.
(Se adjunta como anexo I modelo orientativo de acuerdo plenario de reserva del porcentaje para esta finalidad)

**ARTÍCULO 4º.
CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE RESERVA**

1.-Cualquier contrato puede calificarse como reservado (obras, servicios, suministro, etc..) así como cualquier objeto contractual y de cualquier cuantía.

Se exceptúan, por regla general, aquéllos contratos en los que exista el deber legal de subrogación de personal, habida cuenta de la obligación de la Empresa de inserción o el Centro especial de empleo, de mantener a lo largo de la vida del contrato su condición de tal, por lo que la incorporación en un elevado porcentaje de personas que no estén en riesgo de exclusión o discapacitadas, puede poner en peligro el mantenimiento de su calificación.

2.-Preferentemente, habida cuenta los objetos de las empresas de inserción presentes en el mercado y de los centros especiales de empleo, son objetos contractuales más fácilmente susceptibles de reserva, las obras de conservación, mantenimiento de espacios públicos y jardines, conservación, reforma y mantenimiento de inmuebles, mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza, recogida y transporte de residuos, servicios sociales, suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración y cualesquiera otro cuya idoneidad se justifique. (Se incluye en anexo II relación de empresas de inserción y objetos sociales de las mismas en la Comunitat Valenciana pertenecientes a la Asociación Valenciana de Empresas de Inserción)
En general son susceptibles de reserva todos aquéllos contratos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva, sin exigencia de cualificación preferentemente, de modo que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento.

3.- La calificación como reservado de un contrato, deberá constar en el expediente administrativo y destacarse en la mención del objeto y el título del contrato. En el anuncio de licitación debe hacerse referencia expresa al acuerdo de reserva en base a la DA 4ª de la LCSP.

**ARTÍCULO 5º
ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA RESERVA**

1.-Las Empresas de inserción y Centros especiales de empleo, a los que podrán reservarse los contratos, deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones específicas del régimen jurídico que les sea aplicable; su objeto o finalidad conforme a los respectivos estatutos, reglas fundacionales o normas reguladoras deberá estar relacionada directamente con el objeto del contrato; y deben acreditar respectivamente que al menos entre el 30% y el 50%

de los empleados son trabajadores en situación o en riesgo de exclusión social en el caso de empresas de inserción; y que el 70% de su plantilla debe estar compuesta por trabajadores y/o trabajadoras con discapacidad igual o superior al 30%.

2.- Los Centros Especiales de Empleo regulados en los artículos 43 a 45 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberán estar legalmente constituidos y clasificados conforme al RD 2273/1985 y ser de iniciativa social en los términos en que se define en la Disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

3.- Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas, clasificadas y registradas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de Inserción y regulación autonómica correspondiente, haciendo referencia a ello la declaración responsable citada en el apartado 2.

4.- La declaración responsable exigida para participar en la licitación, incluirá estos aspectos, sin perjuicio de que en caso de resultar adjudicataria deberá acreditar fehacientemente los requisitos exigidos sobre la solvencia económica y técnica que se detallarán en los pliegos.

5.- Se promoverá la inscripción de estas entidades en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de que puedan participar en los procedimientos abiertos simplificados que se convoquen, habida cuenta de que para participar en ellos, será obligatoria la inscripción a partir del 9 de septiembre conforme al artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**ARTÍCULO 6º
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

La reserva de contratos tanto a Empresas de Inserción y a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social señaladas en el artículo anterior, se aplicará cualquiera que sea el tipo de procedimiento de contratación y de contrato, seleccionando aquéllos que por su objeto sean más idóneos para su ejecución a través de este sistema, hasta alcanzar como mínimo el porcentaje que anualmente apruebe el Ayuntamiento o que subsidiariamente sea aplicable en virtud de esta Instrucción.

Se aplicarán íntegramente las normas de contratación del procedimiento elegido, con la salvedad de que la licitación se efectuará entre empresas de inserción o centros especiales de empleo, según se especifique en la reserva, los cuales al acreditar su solvencia incluirán en la declaración responsable la mención a que reúnen los requisitos de ser empresa de inserción o centros especiales de empleo debidamente registrados.

La única especialidad del procedimiento es la necesaria advertencia en el anuncio de licitación de que se trata de un contrato reservado y mencionar su regulación específica.

En caso de resultar adjudicataria, la empresa o el centro especial de empleo, acreditará fehacientemente las

afirmaciones incluidas en la declaración responsable del art. 140 LCSP.

ARTÍCULO 7º **RÉGIMEN JURÍDICO**

A los contratos reservados se les aplicará la normativa contractual vigente de la LCSP y normas concordantes, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de eximirles del pago de los anuncios así como de la constitución de fianzas.

ARTÍCULO 8ª **OPCIÓN LEGAL: RESERVA VOLUNTARIA DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SERVICIOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE SALUD**

1.-Igualmente se podrán reservar determinados contratos de servicios sociales, culturales y de salud a favor de las entidades a las que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.

b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

2.- Las entidades a que se refiere esta reserva podrán adoptar la forma jurídica de cooperativa, mutualidades, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores y nuevas formas de empresas de Economía social y solidaria y fundaciones, siempre que cumplan los requisitos indicados.

3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años y la adjudicación no puede recaer en empresa que haya sido adjudicataria del mismo contrato y a través de esta misma reserva en los tres años precedentes.

4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la Disposición adicional cuadragésima octava de LCSP.

5.- Solamente se pueden reservar a este tipo de entidades los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud cuyos códigos CPV figuran en el listado del Anexo IV de la ley.

A saber: Códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000- 8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde

85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.

ARTÍCULO 9º **CONTROL, SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA RESERVA DE CONTRATOS.**

El ayuntamiento se compromete a llevar a cabo acciones que faciliten la reserva de contratos de todo tipo regulados en este capítulo a cuyo efecto:

1.- Computará y publicará de manera periódica y transparente los contratos reservados y adjudicados, con indicación de los importes y el área o concejalía a que corresponden.

2.-Realizará consultas preliminares de mercado, en relación con la contratación prevista en el Plan anual, al objeto de poder determinar los contratos más idóneos para ser reservados, cotejando si los Centros especiales de empleo o las Empresas de inserción operan en ese sector de actividad.

3.- Realizará acciones de formación entre el personal técnico y jurídico y cuantos intervengas en la preparación de los pliegos, así como de divulgación de los beneficios de la ejecución de contratos mediante estas entidades especializadas, elaborando y manteniendo actualizada la base de datos del anexo a esta Instrucción, de empresas de inserción y centros especiales de empleo que operan en la Comunitat Valenciana y sectores en que trabajan.

ARTÍCULO 10º **CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El adjudicatario estará obligado durante toda la vigencia del contrato a mantener su condición como CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, EMPRESA DE INSERCIÓN o EMPRESA O ENTIDAD DE ECONOMÍA SOCIAL.

En cualquier momento de la vigencia del contrato o con cada pedido, certificación de obra o del modo que se establezca en el pliego, por el responsable del contrato se pedirá la justificación de que la empresa continúa inscrita en el Registro de Centros especiales de empleo o en el Registro de Empresas de inserción o que mantiene los requisitos que acreditó como Empresa de Economía social según sea el caso, así como la documentación necesaria para comprobar que el contrato se está ejecutando cumpliendo las condiciones ofertadas y adjudicadas.

En caso de incumplimiento de este requisito se procederá a resolver el contrato por incumplimiento del mismo, previa tramitación del correspondiente expediente, sin necesidad de imposición de penalidades previas.

EMPRESAS DE INSERCIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA

A PUNTADAS

Zona: Comunidad Valenciana y Nacional
Guillermo Marconi, 8, Planta 1ª. Elche
Tf: 966 624 017
EMAIL: rosa@apuntadas.es
<http://apunadas.es>

ARROPA

Zona: Comunidad Valenciana
C/ Santísimo Cristo, 98, Quart de Poblet. Valencia
Tf: 96 150 48 30
EMAIL: info@arropa.es
www.arropaweb.es
www.koopera.org

INSERTADIX

Zona: Provincia de Alicante
Partida de Confite, nº60. Villena- Alicante
Tf: 699 57 86 44
EMAIL: info@insertadix.org
www.elcerezo.org

INTEGRAS TÚ

Zona: Comunidad Valenciana
Plaza Fray Luis Colomer, 3. Valencia
Tf: Tf: 963 393 877
EMAIL: Integras.tu@alanna.org.es
<http://integrastu.blogspot.com.es>

KOOPERA CÁRITAS

Zona: Comunidad Valenciana y Nacional
C/ Fogainers, 45ª. Pol. Ind. SECTOR 13
Ribarroja del Túria, Valencia
Tf: 944 523 374
EMAIL: info@koopera.org
www.koopera.org

RASTRELL

Zona: Provincia Valencia
C/ Cautiva 28 Valencia
Tf: 963 623 509
EMAIL: administracio@rastrell.org.es

RECIPLANA

Zona: Provincia de Castelló
C/ Miralcamp, 81 Vila-Real Castelló
Tf: 964 533 876
EMAIL: info@reciplana.com
www.reciplana.com



AUTORAS



María Pilar Alguacil Mari

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Valencia.

Directora de la Cátedra Cooperativas Agroalimentarias
catedrae@uv.es

empresocial@uv.es



Vanesa Felip

Presidenta de COSITAL Valencia.
Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de
Gandía (categoría superior).

cosital@cositalvalencia.es



Nieves Ramos Rosario

Responsable de Relaciones Institucionales e Igualdad
de Oportunidades de la Red Social KOOPERA.

Administradora de Insertadix del Mediterráneo SLU E.I.
Presidenta de AVEI (Asociación Valenciana de
Empresas de Inserción)

aveicvalenciana@gmail.com



Teresa Morán Paniagua

Secretaria de Administración Local con Habilitación de
carácter nacional (categoría Superior).



© AVEI

ISBN 978-84-09-17359-4

Asociación Valenciana de Empresas de Inserción
PD Canal de Confite, 60, Villena, 03400, Alicante

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

